

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
HUAMBOYA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadanía;
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, la cual establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- Que,** el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado municipal, regula y controla el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización, y;

Que, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Generales el próximo día 19 de febrero de 2017 para elegir a las dignidades de Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República; representantes ante el Parlamento Andino, Asambleístas Nacionales y Asambleístas Provinciales.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL

Artículo 1.- Prohíbese la ubicación de propaganda y publicidad de índole electoral en aceras, veredas, calzadas, túneles, puentes peatonales, señales de tránsito, árboles, palmeras ornamentales, postes de energía eléctrica y en general en cualquier área o bien público o de uso público ubicado en el territorio cantonal.

Para la aplicación de la presente ordenanza, se entenderá como propaganda o publicidad de índole electoral, cualquier artículo o leyenda ubicada, pegada o pintada que promocióne a una candidata o candidato a una dignidad de elección popular o a alguna organización política que se encuentre legalmente inscrita ante el Consejo Nacional Electoral para participar en el proceso de Elecciones Generales del mes de febrero de 2017.

Artículo 2.- Se permitirá la utilización de propaganda o publicidad de índole electoral en los inmuebles de propiedad privada, siempre y cuando la misma se realice mediante artículos colgantes como banderas, afiches, lonas u otros similares cuya naturaleza permita facilidad para su retiro.

Artículo 3.- Culminado los comicios, las organizaciones políticas deberán, dentro del plazo de quince días, retirar y remover su propaganda y publicidad electoral, así como también deberá retirarse toda propaganda de índole electoral colocada en los bienes de propiedad privada.

Artículo 4.- Se encarga a la Comisaria Municipal el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza, la cual tendrá facultad de sancionar a los ciudadanos y/o a los representantes legales de las empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden que incumplan con el contenido de la misma, pudiendo establecer la responsabilidad para el pago de los valores que resultaren de la reparación de los daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado a través de la Comisaria Municipal Ordenare realizar en virtud del incumplimiento de la presente Ordenanza, con la finalidad de que el bien afectado vuelva a su estado anterior.

Artículo 5.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el incumplimiento de la presente ordenanza, será sancionado por la Comisaria de la siguiente manera:

- 1) La colocación de propaganda o publicidad de índole electoral en propiedad pública o de uso público, será sancionada con una multa del 25% del salario básico unificado por cada artículo, propaganda o pintura.
- 2) La colocación de propaganda o publicidad de índole electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, será sancionada con una multa del 50% de un salario básico unificado.

Las sanciones se impondrán a los representantes legales de la organización política referencia en la propaganda o que auspicie la candidatura promovida o al ciudadano que autorice la colocación de la propaganda en su propiedad sin contar con las características referidas.

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal actuara de oficio retirando la propaganda removible o pintado de blanco en caso de murales y de propaganda de índole electoral colocada o pegada en espacios o bienes públicos o de uso público, imputándose los valores que se ocasionaren, de conformidad con el artículo 4 de la presente Ordenanza, y notificará a la respectiva Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral conjuntamente con los valores de multa que se impusieron para su conocimiento y trámite correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Una vez aprobada esta Ordenanza, se encarga a la Secretaría del Concejo Municipal, su notificación inmediata a la Delegación Provincial Electoral para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en las redes sociales, pagina web y socializar a la ciudadanía a través del encargado de Comunicación Social.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los siete días del mes febrero del año dos mil diecisiete.


Lic. Ramón Martínez Jua Yurangui
ALCALDE DEL GADMH


Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO que la presente Ordenanza que regula la utilización de espacios públicos para la propaganda y publicidad electoral fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates; los días treinta de enero de dos mil diecisiete, y siete de febrero de dos mil diecisiete.


Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- En Huamboya a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecisiete, a las nueve horas.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza que regula la utilización de espacios públicos para la propaganda y publicidad electoral fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.


Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez
SECRETARIO DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- Huamboya, a los nueve días del mes de febrero de dos mil diecisiete a las diez horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización procedo a sancionar la Ordenanza que regula la utilización de espacios públicos para la propaganda y publicidad electoral fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal.- Promúlguese y ejecútese.


Lic. Ramón Martínez Jua Yurangui
ALCALDE DEL GADM HUAMBOYA



Proveyó y firmó la Ordenanza que regula la utilización de espacios públicos para la propaganda y publicidad electoral fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en la fecha antes señalada.- CERTIFICO.


Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez
SECRETARIO DE CONCEJO

